M.O.P.
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
Fecha: 30 JUL 2013

Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR $ ———
IMPUTAC. ———
ANOT. POR $ ———
IMPUTAC. ———
———
DEDUC. DTO. ———

REF.: ACUMULA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO VC-1401-3 A EXPEDIENTE VC-1401-4, RECHAZA OPOSICIONES QUE INDICA, APRUEBA PROYECTOS ASOCIADOS A PISCICULTURA RÍO SAN PEDRO Y AUTORIZA SU CONSTRUCCIÓN, EN LA COMUNA DE LOS LAGOS, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS, A SALMONES ANTÁRTICA S.A.

SANTIAGO, 30 JUL 2013

D.G.A. Nº 2463 **/ Exenta**

VISTOS:

1. La solicitud de aprobación del proyecto de construcción de bocatoma del proyecto Piscicultura Río San Pedro, en la comuna de Los Lagos, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, presentada por don Nelson Reinaldo Betancourt Mora, en representación de **SALMONES ANTÁRTICA S.A.**, con fecha 7 de diciembre de 2007, que se tramita en el expediente administrativo **VC-1401-3**;
2. La solicitud de aprobación del proyecto de construcción de acueductos del proyecto Piscicultura Río San Pedro, en la comuna de Los Lagos, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, impetrada por don Nelson Reinaldo Betancourt Mora, en representación de **SALMONES ANTÁRTICA S.A.**, con fecha 7 de diciembre de 2007, que se substancia en el expediente **VC-1401-4;**
3. La oposición deducida por don Armando Lolas Caneo, en representación de **AES GENER S.A.**, con fecha 14 de enero de 2008 (VC-1401-3);
4. La oposición interpuesta por don Armando Lolas Caneo, en representación de **AES GENER S.A.**, con fecha 14 de enero de 2008 (VC-1401-4);
5. El escrito "Evacua Traslado de oposición", presentado por la solicitante con fecha 31 de enero de 2008, en el expediente VC-1401-3;
6. La presentación "Evacua Traslado de oposición", ingresada por la solicitante con fecha 31 de enero de 2008, en el expediente VC-1401-4;
7. La Resolución Exenta Nº 30, de 4 de marzo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XIV Región de Los Ríos;

VC-1401-3 – VC-1401-4
Proceso 9017782

DIVISIÓN LEGAL
V° B°
JEFE
DIVISIÓN GENERAL DE AGUAS

SUBDIRECTOR SUBROGANTE
GENERAL DE AGUAS
M.O.P.

DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
JEFE (S)

8. La escritura pública de Cesión de Derechos de **AES GENER S.A.** a **HIDROELÉCTRICA LOS ALMENDROS S.A.**, suscrita en la Notaría Pública de Santiago, de doña Antonieta Mendoza Escalas, con fecha 1 de abril de 2010, bajo el Repertorio N° 2293/2010;
9. La inscripción de dominio de fojas 38 número 37, del Registro de Propiedad de Aguas, del Conservador de Bienes Raíces de Lagos, practicada con fecha 7 de mayo de 2010;
10. El escrito "Se tenga presente" de la opositora ingresado al Servicio con fecha 30 de julio de 2010, recaído en el expediente VC-1401-4;
11. El Informe Técnico N° 373, de 8 de octubre de 2010, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
12. El Oficio ORD. DARH N° 22, de 17 de febrero de 2011, del Coordinador Unidad de Obras Mayores del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
13. El Oficio ORD. DARH N° 33, de 14 de marzo de 2011, del Coordinador Unidad de Obras Mayores del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
14. El Oficio ORD. DARH N° 87, de 19 de julio de 2011, del Ingeniero Jefe del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
15. La presentación de don Gonzalo Caldera Guenther, invocando la representación de **HIDROELÉCTRICA SIETE LAGOS S.A.**, ingresada al Servicio con fecha 22 de agosto de 2012 (VC-1401-4);
16. El Informe Técnico DARH N° 226, de 13 de septiembre de 2012, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
17. El Oficio ORD. DARH N° 252, de 13 de septiembre de 2012, del Coordinador Unidad de Obras Mayores del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
18. El Oficio ORD. DARH N° 303, de 7 de noviembre de 2012, del Coordinador Unidad de Obras Mayores del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
19. El Oficio ORD. DARH N° 367, de 20 de diciembre de 2012, del Coordinador Unidad de Obras Mayores del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
20. El Informe Técnico DARH N° 269, de 30 de agosto de 2013, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
21. El Oficio ORD. DARH N° 73, de 22 de abril de 2014, del Coordinador Unidad de Obras Mayores del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
22. El Oficio ORD. DARH N° 112, de 12 de junio de 2014, del Coordinador Unidad de Obras Mayores del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
23. El Informe Técnico DARH N° 289, de 30 de septiembre de 2014, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
24. El Oficio ORD. DARH N° 212, de 1 de octubre de 2014, del Coordinador Unidad de Obras Mayores del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
25. El Oficio ORD. DARH N° 241, de 5 de noviembre de 2014, del Jefe del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
26. La nota de la solicitante ingresada al Servicio con fecha 25 de noviembre de 2014;
27. Lo dispuesto en los artículos 1° y 33 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
28. La Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contenido en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente;
29. Lo establecido en los artículos 294 y siguientes del Código de Aguas;
30. Lo prescrito en los artículos 151 y siguientes del Código de Aguas;
31. Las atribuciones que me confiere el artículo 300 letra c) del mencionado cuerpo legal;

C O N S I D E R A N D O:

1. **QUE**, con fecha 7 de diciembre de 2007, don Nelson Reinaldo Betancourt Mora, en representación de **SALMONES ANTÁRTICA S.A.**, solicitó la aprobación del proyecto de construcción de bocatoma del proyecto Piscicultura Río San Pedro, en la comuna de Los Lagos, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, que dio origen al expediente administrativo **VC-1401-3**.

2. **QUE,** a la antedicha solicitud se opuso don Armando Lolas Caneo, en representación de **AES GENER S.A.**, argumentando, en síntesis, lo siguiente:

 2.1 Que, el proyecto presentado por **SALMONES ANTÁRTICA S.A.** afectaría los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos a la opositora, los cuales corresponden a derechos de aguas de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo por un promedio anual de 238,32 m^3/s y de ejercicio eventual y continuo por un caudal promedio anual de 307,22 m^3/s, en el río San Pedro, otorgados por medio de la Resolución D.G.A. N° 346, de 10 de octubre de 2006, e inscritos a fojas 20 N° 21, del año 2007, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos, y en el Catastro Público de Aguas que lleva la Dirección General de Aguas.

 2.2 Que, la opositora indica que, de la publicación de la solicitud presentada por la Titular del proyecto de autos, no se desprende que se haya acompañado el certificado de inscripción en el Catastro Público de Aguas, requisito indispensable para realizar gestiones ante esta repartición, conforme lo dispone el inciso 7° del artículo 122 del Código de Aguas.

3. **QUE,** mediante escritura pública de Cesión de Derechos, de fecha 1 de abril de 2010, **AES GENER S.A.** cedió a **HIDROELÉCTRICA LOS ALMENDROS S.A.**, su calidad de opositora en los expedientes que se tramitan ante esta Dirección, en los que el cedente invocó sus derechos otorgados por la referida Resolución D.G.A. N° 346, de 2006, lo cual consta en el citado instrumento otorgado en la Notaría Pública de Santiago, de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el Repertorio N° 2293/2010.

4. **QUE,** actualmente, la opositora es **HIDROELÉCTRICA SIETE LAGOS S.A.**, en virtud de la transformación por división de **HIDROELÉCTRICA LOS ALMENDROS S.A.**, los aludidos derechos fueron asignados en propiedad a la primera de las nombradas, conforme consta en la inscripción de fojas 38 N° 37 del año 2010, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos.

5. **QUE,** con fecha 7 de diciembre de 2007, don Nelson Reinaldo Betancourt Mora, en representación de **SALMONES ANTÁRTICA S.A.**, solicitó la aprobación del proyecto de construcción de acueductos del proyecto Piscicultura Río San Pedro, en la comuna de Los Lagos, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, que se tramita en el expediente **VC-1401-4.**

6. **QUE,** en contra de la aludida solicitud dedujo oposición **AES GENER S.A.**, para lo cual se vale de las mismas alegaciones señaladas en el considerando número 2, las cuales se dan por reproducidas, agregando solo un nuevo argumento: "Revisados los planos presentados por Salmones Antártica S.A., se pueden apreciar inexactitudes con relación a las cotas del terreno natural y a las cotas de inundación del río, bajo diferentes períodos de retorno, que se informan en los planos GE-02 e IN-06, respectivamente, del proyecto de la Piscicultura San Pedro, las que difieren en algunos puntos en más de 50 metros de las informadas para dicho sector por el Instituto Geográfico Militar de Chile a través de la plancheta Folilco (3945 – 7230), introduciendo con ello un factor de incertidumbre respecto de las obras proyectadas".

7. **QUE,** la mencionada oposición, hoy pertenece a **HIDROELÉCTRICA SIETE LAGOS S.A.**, en atención a las consideraciones legales antes citadas.

8. **QUE,** las descritas oposiciones deben ser rechazadas, en razón de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

 8.1) Que, el Informe Técnico DARH N° 289, de 30 de septiembre de 2014, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en su acápite **"7. ANÁLISIS DE LAS OPOSICIONES"**, en lo pertinente, establece lo siguiente:

"Así, y de acuerdo a lo indicado en el punto 2.5, la Titular de la presente solicitud ha proyectado las obras hidráulicas acorde a un ejercicio de un derecho de aprovechamiento, otorgado originalmente por Resolución DGA N° 2 de fecha 4 de enero de 1993. Las características de dicho derecho son las siguientes:

- Derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes del río San Pedro.
- Caudal de ejercicio permanente y continuo de 15,0 m3/s.
- Las aguas serán captadas gravitacionalmente desde la ribera sur del río San Pedro, en un punto de coordenadas 39°47'45" de Latitud Sur y 72°42'55" de Longitud Oeste.
- La restitución de las aguas se debe efectuar 800 m aguas abajo del punto de captación.

Si bien la resolución que constituye este derecho de aprovechamiento de aguas no señala el Datum bajo el cual se establecen las coordenadas geográficas, para comparar la localización del derecho con las obras proyectadas, se efectúa una reproyección con el software Datum, usado por la DGA, considerando que el Datum de origen correspondía a la proyección PSAD 1956 y el Datum de destino será WGS 1984, conforme los planos de proyecto. Bajo esta consideración la coordenada de la Captación resultaría:

Punto de Captación	Datum WGS 1984 Huso 18
UTM Este	695.382
UTM Norte	5.591.955

Luego, al comparar las coordenadas del derecho otorgado por la Resolución DGA N° 2 de 1993 con los planos de emplazamiento de las obras proyectadas, se puede observar la correspondencia de las obras".

8.2) Que, agrega, el aludido Informe Técnico DARH N° 289, de 30 de septiembre de 2014, en el mismo apartado, lo que sigue:

"De la Figura 1 se puede observar que el punto de captación otorgado por el derecho se encuentra a unos 70 m de la obra de captación dispuesta en la ribera izquierda del río San Pedro, lo que se considera aceptable para el grado de precisión de la coordenada geográfica indicada en la constitución del derecho de aprovechamiento.

Luego, para ubicar la restitución otorgada por el derecho de aprovechamiento de agua, se mide la distancia entre la obra de captación y la restitución proyectada, obteniendo una distancia en línea recta de 780 m aproximadamente.

Con esto, y considerando el nivel de precisión empleado en la constitución del derecho de aprovechamiento, es posible concluir que las obras de captación y restitución se ajustan a la localización y características del ejercicio establecidas en la Resolución DGA N° 2 de fecha 4 de enero de 1993.

Hecho el análisis de correspondencia entre los derechos de aprovechamiento de aguas que la Titular pretende ejercer con las obras proyectadas y sometidas a la presente revisión sectorial, procede evaluar su relación con los derechos de aprovechamiento de aguas que la opositora señala serían afectados.

De acuerdo a la oposición interpuesta, originalmente por AES Gener S.A., persistida hoy por Hidroeléctrica Siete Lagos S.A., el derecho que sería afectado por el desarrollo del proyecto en examen, corresponde al otorgado por Resolución DGA N° 346 de fecha 10 de octubre de 2006.

Las principales características del derecho de aprovechamiento de aguas constituido por Resolución DGA N° 346 de 2006 son los siguientes:

- Derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes del río San Pedro.
- Se otorga un caudal con componentes permanente y eventual, con una distribución mensual.
- Las aguas serán captadas "en forma gravitacional, desde un punto definido por las coordenadas U.T.M. (kilómetros), que se indican: Norte: 5.591,2 Este: 694,7".
- La restitución de las aguas "se efectuará en un punto definido por las siguientes coordenadas U.T.M. (kilómetros): Norte 5.591,15 Este: 694,7".
- Las coordenadas se encuentran referidas al Datum PSAD 1956.

Respecto las coordenadas definidas en la constitución del derecho de aprovechamiento de la Opositora, se hace presente un error conceptual, toda vez que las coordenadas U.T.M. se encuentran definidas en metros, siendo incorrecta su referencia en kilómetros.

Luego, es posible proyectar las coordenadas UTM del derecho de aprovechamiento de aguas de la Opositora al sistema WGS 1984, para así sobre ponerlos respecto al proyecto de construcción de obras de la Titular. Dicha comparación se muestra en la Figura 2.

Conforme a la localización de los puntos de captación y restitución de los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados por este Servicio, tanto a la Titular como a la Opositora, se aprecia que la restitución del derecho otorgado por Resolución DGA N° 2 de 1993 (propiedad de la Titular) se localiza aproximadamente a 700 m aguas arriba del punto de captación del derecho de aprovechamiento otorgado por Resolución DGA N° 346 de 2006 (propiedad de la Opositora), constatándose entonces que no existiría incompatibilidad entre ambos derechos de aprovechamiento de aguas, y dado que las obras sometidas a aprobación por Salmones Antártica S.A. se ajustan al derecho de aprovechamiento otorgado, no existiría incompatibilidad entre el presente proyecto y el derecho de aprovechamiento de aguas de la opositora, siendo por tanto procedente el rechazo de este argumento expuesto en el literal a) del punto 2.6 de este informe".

8.3) Que, en cuanto a la alegación de la opositora que no se había acompañado el certificado de inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas en el Catastro Público de Aguas, siendo ello un requisito indispensable para realizar cualquier gestión ante este Servicio, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 7° del artículo 122 del Código de Aguas. Al respecto, es del caso tener presente que, esta Dirección mediante la Resolución D.G.A. Nº 1796 (Exenta), de 18 de junio de 2009, modificó la Resolución DGA Nº 3504 (Exenta), de 17 de diciembre de 2008, que a su vez, había aprobado el nuevo "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos – 2008", en cuanto a establecer que la exigencia legal de contar con derechos inscritos en el Catastro Público de Aguas, sólo tiene plena aplicación para el permiso sectorial de obras del artículo 294 del Código de Aguas, cuando se solicite la aprobación de las obras construidas y su autorización de operación, esto es, para la etapa de recepción de las obras construidas, y no para la solicitud de aprobación del proyecto de construcción de obras hidráulicas, como ocurre en la especie.

8.4) Que, asimismo, cabe indicar que la obligación de tener derechos inscritos en el Catastro Público de Aguas, solo aplicará en el caso de las obras del artículo 294 letras a) y b) del Código de Aguas, cuando se trate de embalses y acueductos que captan recursos hídricos.

8.5) Que, el derecho de aprovechamiento de aguas sobre el río San Pedro cuestionado por la opositora, hoy de dominio de la solicitante, se constituyó en el procedimiento concesional respectivo, originalmente a don André Amchin, mediante Resolución D.G.A. N° 2, de 4 de enero de 1993, la que cumplió con el principio de la legalidad consagrados en los artículo 6°

y 7° de la Constitución Política y en el artículo 2° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, con los requisitos establecidos en los artículos 140 y siguientes, con relación a los artículos 130 y siguientes del Código de Aguas, dado que la propia Contraloría General de la República tomó razón del citado acto administrativo, con fecha 18 de enero de 1993, por tanto, se está frente a una acto administrativo que goza de la presunción de legalidad, por haber sido sancionado por el Órgano Contralor.

8.6) Que, por otra parte, y fundado en el desasimiento, la administración no está facultada para volver atrás y revisar la legalidad de sus actos administrativos, una vez tomados razón por la Contraloría General de la República, lo que se aplica a la mencionada Resolución D.G.A. Nº 2, de 4 de enero de 1993, máxime si dichos derechos se inscribieron a fojas 3 número 4, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos, correspondiente al año 1993, hoy en el patrimonio de **SALMONES ANTÁRTICA S.A.**, amparado en las inscripciones de dominio de fojas 18 número 18 y fojas 18 número 19, ambas del año 2007, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos.

8.7) Que, en lo que respecta a la alegación de la opositora que, las obras del proyecto de marras afectaría el derecho de aprovechamiento de aguas de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo por un promedio anual de 238,32 m^3/s y de ejercicio eventual y continuo por un caudal promedio anual de 307,22 m^3/s en el río San Pedro, constituido originalmente, a AES GENER S.A., mediante la Resolución D.G.A. N° 346, de 10 de octubre de 2006, actualmente, de propiedad de **HIDROELÉCTRICA SIETE LAGOS S.A.**, en razón que dicho derecho consideraría un embalse. Al respecto, se hace presente que dicho acto administrativo en su Resuelvo 2 señala que: "Las aguas se **captarán en forma gravitacional, en el punto definido** por las coordenadas U.T.M. (kilómetros), que se indican: Norte: 5.591,2 Este: 694,7. La **restitución de las aguas se efectuará en un punto** definido por las siguientes coordenadas U.T.M. (Kilómetros): Norte: 5.591,15 Este: 694,7. La distancia entre el punto de captación y el de restitución es de 50 metros y el desnivel de 25 metros respectivamente. Las coordenadas UTM están referidas a la carta I.G.M. "Follico" y "Malalhue", escala 1:50.000, Datum Provisorio Sudamericano 1956". Luego, agrega en su Resuelvo 4, que: "La titular del derecho de aprovechamiento deberá solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de bocatoma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151 al 157 del Código de Aguas". En consecuencia, en la constitución originaria del citado derecho no se consideró como obra de captación un embalse, como afirma la opositora, sino que solo se trata de un punto de captación situado en el Río San Pedro.

8.8) Que, a mayor abundamiento, en esta materia corresponde tener presente algunas disposiciones del Código de Aguas, que contemplan lo siguiente:

i. "**Artículo 5.** Las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente Código".

ii. "**Artículo 6.** El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe este Código.

El derecho de aprovechamiento sobre las aguas es de dominio de su titular, quien podrá usar, gozar y disponer de él en conformidad a la ley".

iii. "**Artículo 8.** El que tiene **un derecho de aprovechamiento lo tiene igualmente, a los medios necesarios para ejercitarlo.** Así, el que tiene derecho a sacar agua de una fuente situada en la heredad vecina, tiene el derecho de tránsito para ir a ella, aunque no se haya establecido en el

título".

iv. "**Artículo 9.** El que **goza de un derecho de aprovechamiento puede hacer, a su costa, las obras indispensables para ejercitarlo**".

v. "**Artículo 22.** La autoridad constituirá el derecho de aprovechamiento sobre aguas existentes en fuentes naturales y en obras estatales de desarrollo del recurso, no pudiendo perjudicar ni menoscabar derechos de terceros, y considerando la relación existente entre aguas superficiales y subterráneas, en conformidad a lo establecido en el artículo 3º".

vi. "**Artículo 32.** Sin permiso de la autoridad competente, no se podrá hacer obras o labores en los álveos, salvo lo dispuesto en los artículos 8º, 9º, 25, 26 y en el inciso 2º del artículo 30".

vii. "**Artículo 37.** El dueño de un derecho de aprovechamiento podrá construir canales a sus expensas, en suelo propio o ajeno, con arreglo a las normas del presente Código".

viii. "**Artículo 129 bis 4.**- Los derechos de aprovechamiento no consuntivos de ejercicio permanente respecto de los cuales su titular no haya construido las obras señaladas en el inciso primero del artículo 129 bis 9, estarán afectos, en la proporción no utilizada de sus respectivos caudales, al pago de una patente anual a beneficio fiscal".

ix. "**Artículo 151.** Toda solicitud de construcción, modificación, cambio y unificación de bocatomas, deberá expresar, además de la individualización del peticionario, la ubicación precisa de las obras de captación en relación a puntos de referencia conocidos, la manera de extraer el agua y los títulos que justifiquen el dominio de los derechos de aprovechamiento que se captarán con las obras que se pretende ejecutar".

x. "**Artículo 294.** Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes obras:

b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo".

8.9) Que, por tanto, de todas las normas aludidas en el punto 8.8) precedente, se infiere que las mismas tienen por finalidad, el permitir que todo titular de un derecho de aprovechamiento de aguas pueda efectivamente, usar y gozar de éste, para lo cual, la ley consagra los medios necesarios que hacen posible su aprovechamiento, dentro de los cuales, se encuentran los permisos sectoriales tipificados en los artículos 294 y 151, del Código de Aguas.

9. **QUE,** las solicitudes de autos, tienen como titular a **SALMONES ANTÁRTICA S.A.**, y se relacionan con obras hidráulicas asociadas al proyecto Piscicultura Río San Pedro, ubicadas en la comuna de Los Lagos, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos.

10. **QUE,** asimismo, ambas peticiones se someten al mismo procedimiento reglado establecido en el Párrafo "1. Normas comunes", del Título I "De los Procedimientos Administrativos, del Libro Segundo "De los Procedimientos", del Código de Aguas.

11. **QUE,** a mayor abundamiento, y con la finalidad de evitar el pronunciamiento de actos administrativos contradictorios e incompatibles entre sí, en los aludidos expedientes y, a su vez, atendido el principio de la economía procedimental se hace necesario acumular los referidos autos.

12. **QUE**, en consecuencia, resulta indispensable resolver de manera armónica, sistemática y conjunta los expedientes administrativos VC-1401-3 y VC-1401-4.

13. **QUE**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º, en relación al artículo 33 de la Ley Nº 19.880, que establece Bases de Los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, corresponde ordenar por este Servicio la acumulación del expediente VC-1401-3 al expediente VC-1401-4, dado que este último, se refiere aquellas obras calificadas como acueductos del artículo 294 letra b) del Código de Aguas, para su conocimiento, tramitación y resolución en forma conjunta, en razón de guardar ambos entre sí, identidad substancial e íntima conexión.

14. **QUE**, según lo dispuesto en el artículo 295 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas otorgará la autorización una vez aprobado el proyecto definitivo y siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.

15. **QUE**, en cuanto a la contaminación de las aguas, en estos autos que se acumulan por la presente Resolución, consta que la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XIV Región de Los Ríos calificó favorablemente el proyecto "DIA Río San Pedro", mediante la Resolución Exenta Nº 30, de 4 de marzo de 2008, dentro de cuyo proceso de evaluación se calificaron las obras hidráulicas materia de la presente aprobación.

16. **QUE**, en lo que respecta a la seguridad de terceros, el Informe Técnico DARH Nº 289, de 30 de septiembre de 2014, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, establece en su acápite **"9. CONCLUSIÓN"**, lo siguiente:

"El proyecto, dadas sus características y particularidades, no supone riesgos ni daños para terceros y, se puede afirmar sectorialmente que, su concepción general así como los diseños de todas sus obras poseen el detalle y respaldo técnico suficiente para cumplir con las exigencias de la Dirección General de Aguas en el sentido que las obras son seguras si se construyen de acuerdo al proyecto revisado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que el proyecto "Piscicultura Río San Pedro", presentado por "Salmones Antártica S.A.", cumplió, en el ámbito técnico, con las exigencias de la Dirección General de Aguas, y por lo tanto, se considera que éste es seguro y no afectará a terceros.

Por otro lado, las consideraciones de carácter técnico relativas de los argumentos de la oposición a la presente solicitud, deberían ser rechazadas por cuanto no existiría interferencia entre los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y de dominio tanto de la Titular como la Opositora. Por lo tanto, y desde de una evaluación técnica, se recomienda rechazar la oposición. Cabe señalar que en el presente informe, no se hace pronunciamiento sobre las consideraciones de carácter legal, las cuales deben ser abordadas por el estudio legal de la solicitud.

Por tanto, se recomienda acumular administrativamente la solicitud de construcción de la obra de captación contenida en el expediente VC-1401-3 a la solicitud de autorización para obras en el artículo 294 del Código de Aguas contenida en el expediente VC-1401-4, para en definitiva aprobar el proyecto y autorizar la construcción de obras hidráulicas de la "Piscicultura Río San Pedro" requerida por "Salmones Antártica S.A.".

17. **QUE**, de acuerdo al Informe Técnico DARH de la Dirección General de Aguas y a la Resolución de Calificación Ambiental favorable de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XIV Región de Los Ríos individualizados en los Vistos, dichas obras no afectarán la seguridad de terceros ni producirán la contaminación de las aguas.

18.QUE, en mérito de lo anteriormente expuesto, procede acumular los expedientes administrativos ya individualizados, desestimar las oposiciones deducidas y, aprobar los proyectos presentados y autorizar su construcción.

R E S U E L V O:

1. **ACUMÚLASE** el expediente administrativo VC-1401-3 al expediente VC-1401-4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, de 2003, para su conocimiento, tramitación y resolución en forma conjunta, en razón de guardar ambos entre sí, identidad substancial e intima conexión.

2. **RECHÁZASE** la oposición de **HIDROELÉCTRICA SIETE LAGOS S.A.**, a la solicitud de aprobación del proyecto de construcción de bocatoma del proyecto Piscicultura Río San Pedro, en la comuna de Los Lagos, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, impetrada por **SALMONES ANTÁRTICA S.A.**, en el expediente **VC-1401-3.**

3. **RECHÁZASE** la oposición de **HIDROELÉCTRICA SIETE LAGOS S.A.**, a la solicitud de aprobación del proyecto de construcción de acueductos del proyecto Piscicultura Río San Pedro, en la comuna de Los Lagos, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, presentada por **SALMONES ANTÁRTICA S.A.**, en los autos **VC-1401-4.**

4. **APRUÉBASE** el proyecto de bocatoma del proyecto Piscicultura Río San Pedro y **AUTORÍZASE** a **SALMONES ANTÁRTICA S.A.**, su construcción, en la comuna de Los Lagos, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos **VC-1401-3.**

5. **APRUÉBASE** el proyecto de acueductos del proyecto Piscicultura Río San Pedro y **AUTORÍZASE** a **SALMONES ANTÁRTICA S.A.**, su construcción, en la comuna de Los Lagos, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos **VC-1401-4.**

6. **DÉJASE** constancia que las principales características de los proyectos que se aprueban por la presente Resolución, son las siguientes:

6.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS PROYECTOS

Las obras involucradas en la presente autorización forman parte del proyecto Piscicultura Río San Pedro de propiedad de **SALMONES ANTÁRTICA S.A.** Éstas se localizarán en un predio ubicado al poniente de la Ruta T-39, a aproximadamente 12 km aguas arriba de la ciudad de Los Lagos.

Para el desarrollo del proyecto piscícola será necesario ejercer los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter no consuntivo, otorgados por Resolución D.G.A. N° 2, de 4 de enero de 1993. El caudal otorgado en dicha Resolución corresponde a 15 m^3/s, de ejercicio permanente y continuo, el cual debe ser captado gravitacionalmente.

Dado el carácter del derecho de aprovechamiento, el proyecto contempla la construcción de una obra de captación en la ribera sur del río San Pedro, la cual es íntegra de hormigón armado, y permite captar gravitacionalmente el recurso sin el empleo de obras destinadas a aumentar la carga hidráulica, como lo son, por ejemplo, las barreras dispuestas transversalmente en el río.

Las aguas captadas gravitacionalmente son conducidas a través de 4 líneas de aducción, con un diámetro de 1,4 m cada una, hasta una estación de bombeo, donde las aguas son impulsadas a un canal de distribución, también de hormigón armado, desde donde son derivadas a los distintos procesos de la piscicultura.

Luego del uso del recurso, las aguas son tratadas para después ser descargadas al cauce del río San Pedro. Además, el proyecto cuenta con obras tales como un sistema colector de rebalse del canal de distribución, así como un sistema de drenaje de aguas lluvias que intercepta la línea del canal de distribución.

6.2 OBRAS QUE SE APRUEBAN

6.2.1 Captación: Las aguas se captan por una estructura lateral de hormigón armado, enterrada, que no produce un peralte en el río y empalma a sendas tuberías de aducción.

La captación consta de ocho (8) ventanas (dos por línea de tuberías), todas con secciones de 1,6 m de ancho y 1,2 m de alto, las que cuentan de rejas de desbaste que impiden el paso de sólidos mayores a 100 mm. Luego de estas ventanas, se proyectan dos (2) cámaras por cada línea de tuberías: La primera cámara consta de una reja metálica galvanizada en ángulo para impedir el paso de sólidos mayores a 40 mm; La segunda cámara es la de carga de cada línea de tuberías. Esta cámara consta de una compuerta mural que permite aislar la línea de aducción, para efectuar labores de limpieza o reparaciones puntuales, así como también, sirve de regulación de ingreso de caudal.

La cota de piso de las ventanas de captación más baja es 89.00 y la cota de BOP (fondo tubería) en el inicio de la tubería de aducción es 89,05. Estas cotas aseguran el funcionamiento del sistema aún con niveles mínimos en el río.

6.2.2 Aducción: la conforman cuatro (4) tuberías corrugadas de PEAD clase 240 de 1400 mm de diámetro (interior) y una longitud media de 180 m. El desarrollo de toda la aducción es enterrado, con una pendiente inicial de 0,0037 hasta una cámara de registro de hormigón armado y el resto del recorrido hacia la planta elevadora se pretende con una pendiente de 0,0035.

6.2.3 Planta elevadora: El sistema de elevación de aguas o estación de bombeo consta de 16 motobombas sumergibles (14 en funcionamiento + 2 en reserva). El caudal total que, en condición de cota mínima en el río, pueden elevar es de 8,6 m^3/s; para cotas de río superiores, el sistema de control limita el funcionamiento de los grupos motobombas para que en total impulsen como máximo 8,9 m^3/s (suficiente para el abastecimiento de la piscicultura) bajando las revoluciones de las bombas o sacando de servicio algunas de ellas. Cada bomba descarga a través de una tubería mixta de acero (D=700 mm) y PEAD (D=800 mm) en el canal de distribución.

6.2.4 Canal de distribución: Las dieciséis (16) tuberías de impulsión de la estación de bombeo descargan sus aguas en un canal de distribución de sección variable, desde el cual se alimentan todas las instalaciones de cultivo. El largo total del canal de distribución es aproximadamente 615 m, terminando en un vertedero de control de nivel, que a su vez, entrega los excedentes del canal a un sistema de tuberías de rebalse.

El Canal de distribución es de hormigón armado (H-25, A63-42H) y su sección transversal varía, como se detalla en la siguiente tabla, a medida que se distribuye el caudal en los distintos procesos.

Canal N°	Altura muro [m]	Ancho canal [m]	Pendiente	Longitud [m]
1	3,02	3,40	0,0033	168,06
2	3,07	3,20	0,0020	24,19

3	3,09	3,00	0,0020	11,50
4	3,14	2,80	0,0020	24,20
5	2,87	2,40	0,0020	11,50
6	2,92	2,20	0,0020	24,20
7	3,02	1,80	0,0020	51,67
8	3,07	1,70	0,0020	25,79
9	3,10	1,50	0,0020	12,09
10	2,95	1,40	0,0020	25,38
11	3,31	1,20	0,0020	201,83

6.2.5 Canal de desagüe general: Con una longitud total de 300 m, colecta las aguas provenientes del tratamiento. Se compone de secciones rectangulares en la zona de recolección de efluentes del sistema de tratamiento, una alcantarilla y una sección de transición hacia un canal trapecial, como se detalla a continuación:

Canal N°	Tipo	Altura muro [m]	Ancho canal [m]	Pendiente	Longitud [m]
1	Rectangular	3,18	3,40	0,0020	28,82
2	Rectangular	3,10	2,60	0,0020	88,95
3	Rectangular	3,31	2,20	0,0020	86,45
4	Rectangular	3,25	1,50	0,0020	73,63
	Alcantarilla	3,27	3,40	0,0020	7,90
	Rectangular	3,18	3,40	0,0020	3,02
	Transición	1,55	3,40 – 3,00	0,0024	11,24

6.2.6 Canal de descarga al río San Pedro: Se desarrolla continuación de la sección de transición, en mampostería, con una sección trapecial de 3,0 de ancho basal, 1,2 m de altura mínima de muros hasta el terreno natural y una pendiente de 0,0025.

6.2.7 Sistema de evacuación de excedentes: Compuesta por un tramo inicial de 2 ductos de 600 mm de diámetro en paralelo y 240 m de longitud, que empalma con un segundo tramo de mampostería de 111 m de longitud. Conecta el vertedero de excedentes al final del canal distribuidor con el canal de restitución, al inicio del tramo de mampostería.

7. DECLÁRASE que, en cuanto al diseño hidráulico y estructural que los proyectos que se aprueban por el presente acto, contemplan lo siguiente:

7.1 DISEÑO HIDRÁULICO

Se considera que todas las obras han sido diseñadas hidráulicamente de acuerdo con el estado del arte de la ingeniería, respecto de los tipos de obras que se aprueban por este acto y, cuando correspondió, se siguieron las recomendaciones dadas por instituciones de reconocido prestigio en este ámbito.

7.2 DISEÑO ESTRUCTURAL

Se realizó verificaciones estructurales para las distintas obras del proyecto, tales como, captación, aducción, planta elevadora, canal de distribución, canal de desagüe y canal de descarga al río, además de las cámaras de registro y de desinfección de afluentes y efluentes. Se realizó un adecuado diseño de las estructuras que componen las obras, considerando el sismo de diseño, el cual se encuentra debidamente respaldado por la normativa vigente.

8. **DÉJASE** constancia que la documentación técnica de los proyectos que se aprueban por la presente Resolución, se encuentra contenida en el Informe Consolidado del proyecto presentado al Servicio con fecha 17 de septiembre de 2014, de acuerdo con el siguiente detalle:

8.1 Informe Proyecto Captación Piscicultura Río San Pedro – Memoria, cuyo índice de contenidos es el que sigue:

Capítulo	Contenido
1	Introducción
2	Descripción de la Captación
2	Diseño Hidráulico
3	Georeferenciación del Proyecto
4	Diseño Estructural
5	Plan de Inspección en Operación Normal y Frente a Situaciones Extraordinarias
6	Plan de Cierre y Abandono de Obras
7	Especificaciones Técnicas
ANEXO 1	Estudio Hidrológico
ANEXO 2	Eje Hidráulico Río San Pedro
ANEXO 3	Análisis de Socavación Local
ANEXO 4	Informe de Georeferenciación
ANEXO 5	Diseño Estructural
ANEXO 6	Estudio de Mecánica de Suelos
ANEXO 7	Presupuesto Obras de Abandono
ANEXO 8	Especificaciones Técnicas

8.2 Informe Proyecto Piscicultura Río San Pedro – Acueductos de más de 2.0 m^3/s, con los siguientes contenidos:

Capítulo	Contenido
1	Introducción
2	Descripción de la Captación
3	Tuberías de Aducción
4	Sistema de Impulsión: Estación de Bombeo
5	Canal de Distribución
6	Colector de Rebalse
7	Canal General de Desagüe
8	Plan de Puesta en Carga de la Obra
9	Sistema de Control Hidráulico
10	Plan de Operación Normal de la Obra
11	Descripción General del Sistema de Seguridad Hidráulico de la Piscicultura, Seguridad de Terceros y Medidas de Mitigación de la Contaminación de las Aguas
12	Plan y Procedimientos de Emergencia Durante la Construcción y Operación
13	Cálculos Hidráulicos
14	Diseño Estructural

Capítulo	Contenido
15	Plan de Inspección en Operación Normal y Frente a Situaciones Extraordinarias
16	Plan de Cierre y Abandono de Obras
17	Especificaciones Técnicas
ANEXO 1	Ficha Técnica Medidor
ANEXO 2	Cálculos Sistema de Bombeo
ANEXO 3	Cálculo Hidráulico Canal de Distribución
ANEXO 4	Diseño Estructural Obras de Proyecto
ANEXO 5	Mecánica de Suelos
ANEXO 6	Presupuesto Obras de Abandono

8.3 Planos

Cod.	Nombre	Fecha	Rev.
IN 01	planta situación actual - superficie terreno disponible piscicultura	30-08-2014	2
IN 02	planta inundabilidad T = 5 años	30-08-2014	2
IN 03	planta inundabilidad T = 10 años	30-08-2014	2
IN 04	planta inundabilidad T = 50 años	30-08-2014	2
IN 05	planta inundabilidad T = 100 años	30-08-2014	2
IN 06	perfiles transversales	30-08-2014	1
GE 01	planta predio y ubicación pozos de reconocimiento	30-08-2014	2
GE 02	planta topobatimétrica	30-08-2014	2
GE 03	planta topobatimétrica	30-08-2014	1
GE 07	layout acueductos san pedro	30-08-2014	1
GE 15	plan de abandono de obras	30-08-2014	1
OC 01	planta emplazamiento captación	30-08-2014	4
OC 02	planta captación - cortes - detalles	30-08-2014	4
OC 03	planta de captación - cortes 4-4, 5-5, 6-6	30-08-2014	4
OC 04	perfiles gaviones captación	30-08-2014	3
OC 05	sistema de bombeo y captación	30-08-2014	3
OC 06	perfil longitudinal líneas de aducción	30-08-2014	3
OC 07	perfil transversal aducción 1, 2 y 3	30-08-2014	4
OC 08	perfil transversal aducción 4, 5 y 6	30-08-2014	4
OC 09	cámara de registro tuberías de aducción - cortes	30-08-2014	3
OC 10	planta emplazamiento estación de bombeo y canal de distribución	30-08-2014	3
OC 17	piezas especiales impulsión estación de bombeo - detalles	30-08-2014	3
OC 20	planta emplazamiento canal de distribución - sector 1	30-08-2014	3
OC 21	planta emplazamiento canal de distribución - sector 2	30-08-2014	2
OC 22	planta emplazamiento canal de distribución - sector 3	30-08-2014	2
OC 23	perfil canal de distribución - sección 1 y 2	30-08-2014	3
OC 24	perfil canal de distribución - sección 3	30-08-2014	2
OC 30	sistema de filtración y desinfección de afluentes - cortes	30-08-2014	2
OC 31	sistema de filtración y desinfección de afluentes - cortes	30-08-2014	2

Cod.	Nombre	Fecha	Rev.
OC 32	planta colector y canal de rebalse de canal de distribución	30-08-2014	3
OC 35	planta general instalaciones productiva - sistema de desagüe de efluentes TQ 200 m3	30-08-2014	3
OC 36	planta general instalaciones productiva - sistema de desagüe de efluentes V 50 m3 y salas de incubación y alevinaje	30-08-2014	3
OC 58	planta general de desagüe, detalles	30-08-2014	3
OC 59	detalle canal general de desagüe	30-08-2014	4
PA 02	planta general pavimentación - sector 2	30-08-2014	3
PA 04	detalles pavimento - cortes - perfiles	30-08-2014	2
EA 00	especificaciones técnicas	30-08-2014	2
EA 01	planta estructura captación - cortes A-A y B-B	30-08-2014	2
EA 02	cortes C-C. D-D y E-E	30-08-2014	2
EB 01	estructura cámara de registro tubería de captación - cortes	30-08-2014	2
EC 01	planta estación de bombeo	30-08-2014	2
EC 02	planta estructura losa estación de bombeo	30-08-2014	2
EC 03	cortes estructura de bombeo	30-08-2014	2
EC 04	cortes estructura estación de bombeo - estructura pasarelas	30-08-2014	3
EC 05	cortes G-G estación de bombeo	30-08-2014	2
EE 01	planta ubicación cortes canal de distribución	30-08-2014	3
EE 02	estructura canal de distribución cortes 1-1 al 6-6	30-08-2014	2
EE 03	estructura canal de distribución cortes 7-7 al 12-12	30-08-2014	3
EF 13	estructura muros sistema filtración y desinfección de afluentes - cortes	30-08-2014	3
EF 14	estructura losas sistema de filtración y desinfección de afluentes - cortes	30-08-2014	3
EF 15	estructura pasarelas sistema filtración afluentes	30-08-2014	2
EG 01	estructura canales de desagüe	30-08-2014	3
EG 02	estructura canales alcantarilla tipo 1 al 3	30-08-2014	3
EG 03	estructura canales alcantarilla tipo 4 al 5	30-08-2014	4
EH 01	sistema de filtración de efluentes 1 - muros, cortes y detalles	30-08-2014	3
EH 02	sistema de filtración de efluentes 1 - losas, cortes y detalles	30-08-2014	2
EH 03	sistema de filtración de efluentes 2 - muros, cortes y detalles	30-08-2014	2
EH 04	sistema de filtración de efluentes 2 - losas, cortes y detalles	30-08-2014	2
EH 05	sistema de filtración de efluentes 3 - muros, cortes y detalles	30-08-2014	2
EH 06	sistema de filtración de efluentes 3 - losas, cortes y detalles	30-08-2014	2
EH 07	sistema de filtración de efluentes 4 - muros, cortes y detalles	30-08-2014	2
EH 08	sistema de filtración de efluentes 4 - losas, cortes y detalles	30-08-2014	2

9. **DÉJASE** constancia que los planos presentados son suficientes en cantidad, detalles y alcances para visualizar las características de las obras cuyos proyectos se aprueban por la presente Resolución, según el listado de ellos indicados en el Resuelvo anterior.

10. **DÉJASE** constancia que los antecedentes administrativos y legales correspondientes a los proyectos que se aprueban por este acto administrativo, rolan en el expediente administrativo VC-1401-4, al cual se acumula el expediente VC-1401-3.

11. **DECLÁRASE** que las obras cuyos proyectos se aprueban en virtud de la presente Resolución, no afectarán la seguridad de terceros, ni producirán la contaminación de las aguas.

12. **DÉJASE** constancia que la interesada ya entregó las garantías suficientes con el objeto de cubrir los costos de un eventual abandono prematuro de las obras durante su construcción, conforme lo exige el artículo 297 del Código de Aguas, por un monto total de **UF 2.712** (dos mil setecientas doce Unidades de Fomento), mediante Boleta de Garantía Bancaria No Endosable en Unidades de Fomento, N° 0157955, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones, con fecha 14 de noviembre de 2014, con vencimiento al día 30 de diciembre de 2015.

13. La interesada deberá renovar la Boleta de Garantía a lo menos con 30 días de anticipación a su vencimiento. En caso contrario, se aplicará la normativa vigente.

14. **DECLÁRASE** que la presente autorización de construcción de obras queda condicionada a que la interesada mantenga siempre vigente la Boleta de Garantía Bancaria.

15. **DECLÁRASE** que, sólo una vez recibidas las obras de los proyectos que se acumulan por la presente Resolución, a entera conformidad por parte de la Dirección General de Aguas, se procederá a la devolución de las garantías suficientes, las cuales deberán estar siempre al día.

16. La interesada deberá acordar o imponer las servidumbres que corresponda.

17. **DESÍGNANSE** Ministros de Fe a los funcionarios de este Servicio individualizados en la Resolución D.G.A. XIV N° 236 (Exenta), de 25 de abril de 2011, para cuyos efectos, uno cualquiera de ellos, separada e indistintamente, notificará la presente resolución a la solicitante **"SALMONES ANTÁRTICA S.A."**, en su domicilio ubicado en Villa Cincuenta N° 055, comuna de Valdivia y, a la opositora **"HIDROELÉCTRICA SIETE LAGOS S.A."**, con domicilio en Borneo N° 1403, Alto del Cruces, comuna de Valdivia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.

18. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Superintendencia de Medio Ambiente.

19. La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

HÉCTOR GONZÁLEZ MAUREIRA
Director General de Aguas
Subrogante

CEV/LMR/JGP/SVF/MBL/svf
EXPEDIENTES
VC-1401-3 – VC-1401-4